



## Poder Judicial de la Nación

Córdoba, 6 de agosto de 2025.

### **Y VISTOS:**

Los presentes autos “**YESICA MARISEL, QUINTEROS s/ LEGAJO DE SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA**” (Expte. 1324/2023/TO1/1), llegados a Despacho para resolver;

### **Y CONSIDERANDO:**

I. Que, mediante Resolución de fecha 11 de diciembre de 2023, el Tribunal de Juicio hizo lugar a la suspensión del juicio a prueba a favor de Yésica Marisel Quinteros por el término de un año, oportunidad en la que se dispuso que la imputada cumpla con las siguientes reglas de conducta: **a)** fijar domicilio y someterse al cuidado del Patronato de Presos y Liberados de esta Provincia, durante el término de la suspensión (art. 27 bis, inc 1° del CP; y **b)** efectuar la donación de cuarenta litros de leche para ser entregados en el término de treinta días a la Iglesia Evangélica “Asamblea de Dios”, ubicada en la calle Arenales N°1, entre calles Avellaneda e Yrigoyen, B° Villa Elaine de la ciudad de Cruz del Eje, Provincia de Córdoba, a cargo del Pastor Marcelo Enrique Avellaneda (tel. 3517398873), cuyo cumplimiento deberá acreditar ante este Tribunal.

II. Que a fs. 13/14 la defensa acompaña la constancia de donación de cuarenta litros de leche realizada a la Iglesia Evangélica “Asamblea de Dios” de la ciudad de Cruz del Eje.

Asimismo, se agrega al presente legajo informe final de tutela remitido por la Dirección del Patronato de Presos y Liberados de la provincia de Córdoba, del cual surge el cumplimiento por parte Quinteros de la condición de supervisión del Patronato.

Por otra parte, se agrega en autos informe emitido por el Registro Nacional de Reincidencia que indica que la imputada, durante



el lapso de suspensión oportunamente impuesto, no ha cometido nuevo delito.

III. En ocasión de contestar la vista corrida a los fines ordenados en el art. 59. inc. 7 del Código Penal, el Fiscal General, Dr. Maximiliano Hairabedián, dictaminó que, transcurrido el plazo de suspensión fijado sin que Quinteros haya cometido un nuevo delito y habiendo cumplido con las reglas de conducta impuestas por el tribunal, considera que deberá extinguirse la acción penal a su favor, conforme lo establece el art. 76 ter., 4to. párr. del C.P.

IV. Así las cosas, este Tribunal considera que, habiéndose cumplido, por parte de Yésica Marisel Quinteros, los recaudos exigidos por el 4º párrafo del art. 76 ter del Código Penal, debe declararse extinguida la acción penal en contra de la nombrada y, consecuentemente, sobreseer a Yésica Marisel Quinteros en orden a la comisión del delito tenencia ilegítima de documento nacional de identidad, prevista por el art. 33 inc. C de la ley 17.671 modificada por la ley 20.974., conforme surge del requerimiento fiscal de la causa a juicio del expediente caratulado: “**QUINTEROS, YESICA MARISEL S/ INFRACCION LEY 17.671 (ART. 33 INC. D)**” (Expte. N° FCB 1324/2023/TO1)”

Por las razones expuestas, y de conformidad con el dictamen fiscal;

**SE RESUELVE:**

I) **DECLARAR** extinguida la acción penal a favor de Yésica Marisel Quinteros y, consecuentemente, sobreseer a la nombrada en orden a la comisión del delito tenencia ilegítima de documento nacional de identidad, prevista por el art. 33 inc. C de la ley 17.671 modificada por la ley 20.974., conforme surge del requerimiento fiscal de la causa a juicio del expediente caratulado: “**QUINTEROS, YESICA**





Poder Judicial de la Nación

**MARISEL S/ INFRACCION LEY 17.671 (ART. 33 INC. D)” (Expte. N° FCB 1324/2023/TO1)** (art. 59 inc. 7°, art. 76 ter del CP y art. 336 inc. 1 del CPPN).

II) Una vez firme el presente, practicar por Secretaría de Ejecución Penal las comunicaciones pertinentes y proceder al archivo en Secretaría con incorporación al expediente principal.

PROTOCOLICESE Y HÁGASE SABER.

CAROLINA PRADO  
JUEZA DE CAMARA

ANGELES DIAZ BIALET  
SECRETARIA DE EJECUCION PENAL

